



## RESOLUCIÓN No. CJRES16-407 (Agosto 12 de 2016)

*“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación”*

### LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y la expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo número PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante la Resolución número PSATR14-064 del 27 de marzo de 2014 y otras que la adicionan, modifican o aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, con Resolución número PSATR14-00255 de 30 de diciembre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, a través de varios actos administrativos, resolvió los recursos de reposición interpuestos por los concursantes contra la citada resolución.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial emitió la Resolución No. CJRES15-277 de octubre 6 de 2015 *“Por medio de la cual se resuelven unos Recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución número PSATR14-00255 del 30 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de*

*carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima".*

La Sala Administrativa del Consejo Seccional del Tolima, mediante Resolución PSATR15-00264 de 11 de noviembre de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, a partir del 12 de noviembre de 2015 hasta el 19 de los mismos mes y año; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 20 de noviembre de 2015 hasta el 3 de diciembre de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir, el 26 de noviembre de 2015 la señora JENNY LORENA TAFUR GÓNGORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.108.933.585 del Guamo, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución mencionada, argumentando su descontento con la puntuación obtenida en el factor capacitación y publicaciones, pues considera que no le fue tenida en cuenta la experiencia obtenida durante el tiempo que ha durado la convocatoria, asegura que durante dicho lapso realizó varios cursos de capacitación que considera deben ser tenidos en cuenta. Allega con el escrito de recurso las certificaciones sobre capacitación durante el tiempo de duración del concurso.

Conforme con lo expuesto anteriormente, solicita se realice una nueva valoración del factor capacitación, teniendo en cuenta los documentos que aporta con el escrito del recurso, por lo tanto, se revoque la Resolución atacada y en consecuencia le sea asignada la puntuación que corresponde y sea reubicada en la lista de registro de elegibles.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante resolución PSATR16-052 de febrero 24 de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la resolución atacada, por último, concedió el recurso de apelación ante esta Unidad

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora JENNY LORENA TAFUR GÓNGORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.108.933.585 del Guamo

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de Capacitación y Publicaciones cuestionado que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución recurrida, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Tolima publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto a la señora JENNY LORENA TAFUR GÓNGORA, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes- Nominado:

| CÉDULA        | NOMBRE                     | PRUEBA DE CONOCIMIENTOS | PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA | CAPACITACIÓN | PUBLICACIONES | TOTAL  |
|---------------|----------------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|---------------|--------|
| 1.108.933.585 | JENNY LORENA TAFUR GÓNGORA | 438,81                  | 155,50              | 14,11       | 0            | 0             | 608,42 |

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

### **Factor Capacitación Adicional y Publicaciones**

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

| DENOMINACIÓN                                      | GRADO    | REQUISITOS MÍNIMOS  |
|---|----------|---|
| Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes | Nominado | Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada. |

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

| Nivel del Cargo - Requisitos  | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos | Diplomados (Máximo 20 puntos) | Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos) |
|---|---|-------------------------------|---|
| Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica | 5   | 20                            | 30                                      |

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

Al revisar los soportes cargados al sistema por la señora JENNY LORENA TAFUR GÓNGORA al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

| Título   | Denominación  | Puntaje   |
|----------|---|---|
| Pregrado | 10 semestre de Derecho -Certificación de la Universidad Cooperativa de Colombia                               | Requisito mínimo                                  |
| Congreso | Métodos Alternativos de Solución de Conflictos- Cámara de Comercio de Girardot- 13 horas                      | 0   |
| Foro     | XI Foro Regional de Economía Solidaria- Derecho Solidario- Universidad Cooperativa de Colombia- 1 día         | 0   |
| Idioma   | Inglés Niveles I,II,III,IV Y V- Universidad Cooperativa de Colombia con una intensidad de 40 horas cada nivel | N/A no tiene relación con las funciones del cargo |
| Total    |   | 0   |

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y publicaciones es de 0 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por la Sala Seccional en dicho factor en la Resolución PSATR15-00264 de 11 de noviembre de 2015, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima, resulta correcto, por lo cual habrá de confirmarse la misma.

Ahora bien, los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) se les asignaran 5 puntos y hasta máximo 20 por este aspecto, por tanto la calificación otorgada en este factor resulta conforme con las exigencias de la convocatoria y por lo mismo, será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En relación con lo manifestado por la quejosa respecto del lapso transcurrido en la convocatoria, a efectos de que se le tenga en cuenta la capacitación adquirida durante el transcurso del mismo, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal

sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad.

Así las cosas, atendiendo a las razones expuestas por la recurrente, se le señala que la experiencia y capacitación adquirida durante el lapso comprendido entre la inscripción y la fecha de la expedición del Registro de Elegibles, no puede ser valorada en este momento de la convocatoria, de conformidad con lo estipulado en el art. 164 de la Ley 270/96, Estatutaria de Administración de Justicia, por lo cual, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos, no obstante lo anterior, los mismos podrán ser allegados durante los meses de enero y febrero de cada año, luego de la expedición del Registro de Elegibles, con el propósito de actualizar su inscripción y Reclasificar el mismo.

Como quiera que esta Unidad se encuentra de acuerdo con lo expuesto por el a-quo, la resolución recurrida será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

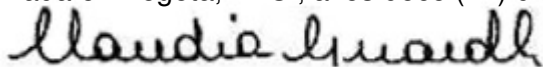
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución PSATR16-00264 de 11 de noviembre de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Tolima, respecto al puntaje obtenido en el factor Capacitación Adicional y Publicaciones por la señora JENNY LORENA TAFUR GÓNGORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.108.933.585 del Guamo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de este acto.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y a la Seccional del Tolima

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES